

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO  
DE HACIENDA

UAIP/RES.0202.1/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas del día veinte de junio del dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, admitida el día once de junio de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0202, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita los ingresos declarados en el Ministerio de Hacienda, por parte de la fundación [REDACTED].

**CONSIDERANDO:**

**I)** En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2018-0202 en fecha once de junio del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual pudiese tener en su poder la información requerida.

En respuesta, la DGII remitió memorando de referencia 10001-MEM-0223-2018, de fecha trece de junio del dos mil dieciocho y recibido en la UAIP el día diecinueve del mismo mes y año, por medio del cual aclaran que la información solicitada se refleja en el Informe sobre Donaciones (F-960v2) y que esa información no puede entregarse de conformidad a lo estipulado en los artículos 28 inciso primero y 32 del Código Tributario, donde se establece que la información requerida únicamente puede ser proporcionada a sus titulares o personas debidamente acreditadas.

Asimismo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ha aclarado en el mismo documento, que en el Sistema Integrado de Información Tributaria no aparece reflejado ningún registro con la denominación [REDACTED].

**II)** Sobre la aplicación del artículo 28 del Código Tributario, en relación al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que es información confidencial la protegida por el secreto fiscal, se aclara que el Instituto de Acceso a la Información Pública ya se ha pronunciado mediante resolución NUE-165-A-2014, emitida el día veintidós de diciembre de dos mil catorce, en el siguiente sentido:



<<La LAIP establece en el Art. 24 la información confidencial, dentro de esta se encuentran los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, etc. Para el caso en comento, el ente obligado manifestó que no puede entregar la información por considerarse información protegida por el secreto fiscal.

*El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.*

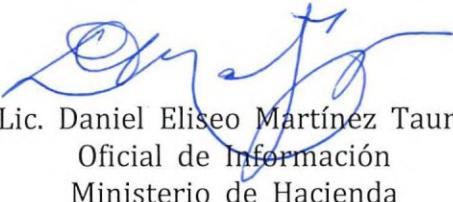
*Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información, tal situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante de la sociedad en mención, situación que no comprobó>>.*

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 28 y 32 del Código Tributario, 24 literal d), 66, 72 literal b) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento y a la política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

**I) ACLÁRESE** al ciudadano solicitante que:

- a) De acuerdo a lo comunicado la Dirección General de Impuestos Internos DGII, la información relativa a los donantes que se reflejan en el Informe sobre Donaciones (F-960v2), **es información de acceso restringido de conformidad al artículo 28 del Código Tributario, en consecuencia es información confidencial protegida por el secreto fiscal tal como lo señala el artículo 24 literal d) de la LAIP.**
- b) Conforme a lo comunicado por la Dirección General de Impuestos Internos DGII en relación a las donaciones recibidas por .  
] , no se dispone de información en virtud que en los sistemas informáticos de dicha Dirección no aparece reflejado ningún registro bajo ese nombre o denominación.

**II) NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

